



ADENDA  
CONTRATO CONDICIONAL DE COMPROVENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

NGAR YIN WONG CHENG, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0915458-3, domiciliada y residente en la Calle Paseo No. 3, Cuesta Hermosa, Residencial Isabel Villa, del sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines de esta Adenda al Contrato Condicional de Compraventa de Inmueble se denominará LA PRIMERA PARTE, y;

AKUOPERSOL S.A.S., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-93916-3 y Registro Mercantil No. 1579991 SD, y domicilio social en la calle Juan García Bonelly No. 19, Edificio Corporativo DVL, Local 2C, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su presidente, el Ingeniero SALVATORE LONGO BELLUSCI, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001- 1897504-4, con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, sociedad que para los fines de esta Adenda al Contrato Condicional de Compraventa de Inmueble de Inmueble se denominará LA SEGUNDA PARTE;

LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, cuando sean referidas conjuntamente en esta Adenda se denominarán LAS PARTES.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): LAS PARTES reconocen expresa y recíprocamente capacidad legal suficiente para otorgar la presente Adenda;

POR CUANTO (2): En fecha once (11) de agosto 2020, LAS PARTES suscribieron el Contrato Condicional de Compraventa de Inmueble, notarizado por el Dr. Henry Giovanni Uribe Núñez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio de Notario Incorporados No. 2532, donde "LA PRIMERA PARTE" vende -con todas las garantías ordinarias de derecho- en favor de "LA SEGUNDA PARTE", los inmuebles que serán descritos a continuación; contrato que forma parte integral y vinculante de la presente Adenda como (Anexo I):

- Parcela No. 95 (noventa y cinco), y sus mejoras, del Distrito Catastral No. 28 (veintiocho y ocho) del Distrito Nacional, (Antigua parcela No. 130, del D. C. No. 65/1ra parte del Distrito Nacional), parcela que tiene una extensión superficial treinta y una (31) hectáreas, once (11) áreas, setenta y dos (72) centíreas, y está limitada; AL NORTE, Parcelas Nos 131 y 132; AL

ESTE, Parcelas Nos. 133 y 134; AL SUR, Camino de Guerra a Los Llanos, que la separa de las Parcelas Nos. 141 y 140; AL OESTE, Carretera de Guerra a Bayaguana;

- b) Parcela No.107-A (Ciento Siete-A) del Distrito Catastral No. 28, (veintiocho) del Distrito Nacional, Sección El Toro, Lugar El Peje, parcela que tiene una extensión superficial de cuarenta y tres (43) hectáreas, sesenta y cinco (65) áreas, cincuenta y nueve (59) centíareas, y está limitada AL NORTE, Parcela No. 108 (Antigua Parcela No. 143); AL ESTE, Parcela No. 107-Resto; AL SUR, Resto de la Parcelas No. 107 y No. 135 (Antigua Parcela No. 107); AL OESTE, Resto de la Parcelas No. 107 y parcela 106 (Antigua Parcela No. 141).

POR CUANTO (3): El Registrador de Títulos de Santo Domingo sustituyó el Certificado de Título correspondiente al inmueble identificado como Parcela 107-A, (el cual es uno de los inmuebles objeto del Contrato Condicional de Compraventa de Inmueble y de esta Adenda) en virtud de lo establecido en la Resolución No. 622-2007 del 29/03/2007 de la Suprema Corte de Justicia que aprueba los nuevos formatos de la Jurisdicción Inmobiliaria, en el cual hubo cambios en la descripción del inmueble al otorgarle el número de matrícula y establecer la extensión superficial en metros cuadrados;

POR CUANTO (4): LAS PARTES, vistos los cambios en la descripción de uno de los inmuebles objeto del Contrato Condicional de Compraventa de Inmueble, han acordado suscribir la presente Adenda, a fin de dar continuidad y claridad al Contrato Condicional de Compraventa de Inmueble, de fecha once (11) de agosto 2020, notarizado por el Dr. Henry Giovanni Uribe Núñez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio de Notario Incorporados No. 2532;

POR TANTO y en el entendido de que este Preámbulo forma parte integral y vinculante de la presente Adenda;

LAS PARTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** LAS PARTES por medio de la presente Adenda, modifican el Contrato Condicional de Compraventa de Inmueble, suscrito en fecha 11/8/2020, notarizado por el Dr. Henry Giovanni Uribe Núñez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio de Notario Incorporados No. 2532, a los fines de que, a partir de la suscripción de la presente Adenda, el Artículo 1 rece de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1. Objeto del Contrato.** – Mediante la firma de la presente adenda al Contrato Condicional de Compraventa de Inmueble precedentemente indicado, LA PRIMERA PARTE, VENDE- con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

- a) Parcela No. 95 (noventa y cinco), y sus mejoras, del Distrito Catastral No. 28 (veintiocho y ocho) del Distrito Nacional, (Antigua parcela No. 130, del D. C. No. 65/1ra parte del Distrito Nacional), parcela que tiene una extensión superficial treinta y una (31) hectáreas, once (11)



áreas, setenta y dos (72) centíreas, y está limitada; AL NORTE, Parcelas Nos 130 y 132; AL ESTE, Parcelas Nos. 133 y 134; AL SUR, Camino de Guerra a Los Llanos, que la separa de las Parcelas Nos. 141 y 140; AL OESTE, Carretera de Guerra a Bayaguana;

- b) Parcela No.107-A (Ciento Siete-A) del Distrito Catastral No. 28, (veintiocho), que tiene una superficie de 436,559.00 metros cuadrados, matrícula No.3000192437, ubicado en Santo Domingo de Guzman, Santo Domingo; sustituido por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, en fecha 14 de agosto de 2015.

ARTICULO 2.- LAS PARTES declaran y reconocen que, salvo lo indicado expresamente en la presente Adenda, todos los términos y condiciones del Contrato Condicional de Compraventa de Inmueble, suscrito en fecha 11/8/2020, notarizado por el Dr. Henry Giovanni Uribe Núñez, permanecen en pleno vigor y efecto, en las mismas condiciones y términos.

ARTÍCULO 4.- LAS PARTES acuerdan que esta Adenda es parte integral y vinculante del Contrato Condicional de Compraventa de Inmueble, suscrito en fecha 11/8/2020, notarizado por el Dr. Henry Giovanni Uribe Núñez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio de Notario Incorporados No. 2532.

ARTÍCULO 5.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEY APLICABLE. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo de la presente adenda y su interpretación. La presente Adenda será regida juntamente con el contrato original, suscrito en fecha 11/8/2020, notarizado por el Dr. Henry Giovanni Uribe Núñez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio de Notario Incorporados No. 2532, por las leyes de la República Dominicana, las estipulaciones contenidas en esta Adenda y para todo lo no previsto en él se remiten al derecho común dominicano.

ARTÍCULO 6.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: LAS PARTES hacen elección de domicilio, en las establecidas en cabeza de acto.

HECHO y firmado de buena fe, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

---

NGAR YIN WONG CHENG  
LA PRIMERA PARTE

---

SALVATORE LONGO BELLUSCI,  
Por AKUOPOWERSOL SAS  
LA SEGUNDA PARTE

Yo, DR. HENRY GIOVANNI URIBE N., Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Inc. No.2532: CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores NGAR YIN WONG CHENG y SALVATORE LONGO BELLUSCI, de generales y calidades antes citadas, quienes declaran bajo la fe del juramento que estas son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, pública y privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022).

DR. HENRY GIOVANNI URIBE N.  
Notario Público.

